

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano del inmueble citado será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 705-11 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Dec. No. 1508-04, dos porciones de terrenos dentro de las parcelas Nos. 151-A-1 y 151-A-2, del municipio de Santiago, donde se encuentra ubicado el Proyecto Habitacional Yoryi Morel. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 705-11

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.1508-04, del 16 de noviembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Quedan excluidas de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.1508-04, del 16 de noviembre de 2004, las siguientes porciones de terrenos donde se encuentra edificado el Proyecto Habitacional “Yoryi Morel”, las que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 40,879.73 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.151-A-1 (Parte), del Distrito Catastral No.7, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 49,274.22 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.151-A-2 (Parte), del Distrito Catastral No.7, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 706-11 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al programa de reforma agraria, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del D. C. No.7, de la provincia Samaná. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 706-11

VISTA: La solicitud No. 2275, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, del 11 de julio de 2011.